

25021 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de noviembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,909	113,191
1 dólar canadiense	85,415	85,629
1 franco francés	19,852	19,902
1 libra esterlina	200,831	201,333
1 libra irlandesa	179,130	179,578
1 franco suizo	81,776	81,981
100 francos belgas	321,677	322,482
1 marco alemán	67,296	67,464
100 liras italianas	9,133	9,156
1 florin holandés	59,838	59,988
1 corona sueca	18,646	18,692
1 corona danesa	17,399	17,442
1 corona noruega	17,764	17,809
1 marco finlandés	27,350	27,418
100 chelines austriacos	956,043	958,436
100 escudos portugueses	82,145	82,351
100 yens japoneses	83,469	83,678
1 dólar australiano	77,173	77,366
100 dracmas griegas	85,797	86,012
1 ECU	138,821	139,169

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25022 REAL DECRETO 1353/1987, de 6 de noviembre, por el que se integran en las correspondientes Universidades las Escuelas Sociales de Murcia, Salamanca y Zaragoza.

El Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, sobre incorporación a la Universidad de las Enseñanzas de Graduado Social, reguladas en el Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo, señaló en su disposición transitoria primera la procedencia de la integración de las referidas enseñanzas de Graduado Social, que se imparten en las actuales Escuelas Sociales, en las Universidades que corresponda.

En su virtud, de acuerdo con las respectivas Universidades y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las Escuelas Sociales de Murcia, Salamanca y Zaragoza se integran en las Universidades de Murcia, Salamanca y Zaragoza, respectivamente, con efectos de 1 de octubre de 1987, como Escuelas Universitarias y se las autoriza para organizar las enseñanzas conducentes al título de Graduado Social Diplomado.

Art. 2.º Uno.-Los Profesores de las Escuelas Sociales que se integran pasarán a prestar servicios en la respectiva Universidad de acuerdo con las previsiones que éstas tengan en la correspondiente plantilla como Profesores interinos de conformidad con la normativa vigente, o como Profesores asociados por un periodo de tres años, prorrogables de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.9 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, modificado por Real Decreto 1200/1986, de 13 de junio, todo ello sin perjuicio de lo señalado en la disposición transitoria primera, dos, del Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio.

Dos.-Las Universidades se subrogarán en los derechos y obligaciones que ostente en la actualidad el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en los contratos laborales del personal no docente de las respectivas Escuelas Sociales que se integran, aplicándose el Convenio Colectivo vigente en las mencionadas Universidades y respetándose la antigüedad de cada interesado.

De no existir equivalencia entre las categorías de contratos vigentes y las contenidas en el Convenio, la equiparación se hará en función del contenido de cada puesto de trabajo.

Tres.-El personal funcionario no docente que actualmente presta servicios en las Escuelas Sociales y que pase a prestarlos a las respectivas Universidades, continuará perteneciendo al Cuerpo o Escala del que forme parte en la actualidad.

Art. 3.º Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se transferirán al de Educación y Ciencia las dotaciones presupuestarias a que se refiere la disposición transitoria primera, cuatro, del Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, que integrarán la subvención anual prevista en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, para las respectivas Universidades.

DISPOSICION FINAL

Por los Ministros de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Hacienda, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se dictarán las disposiciones y adoptarán las medidas legales y presupuestarias oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

25023 ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos.

El Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), regula las Asociaciones de Alumnos, articulando el cauce para la consecución de las finalidades establecidas para aquéllas en el artículo séptimo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

Con el fin de dotar a las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos, censadas en el ámbito de gestión directa del MEC, y especialmente a aquellas Confederaciones de Alumnos de ámbito estatal, para la realización de sus actividades en orden a fomentar la participación del alumnado en aquellas que redunden en beneficio de la labor educativa y del ejercicio de los derechos que aquel tiene reconocidos en la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-1. Se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, censadas en el ámbito de gestión directa del MEC, y Confederaciones de Alumnos de ámbito estatal, con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto de gastos del Departamento hasta un total de 19.528.750 pesetas para el curso 87/88.

2. De la cantidad citada en el apartado anterior se destinarán hasta 12.500.000 pesetas a Confederaciones de ámbito estatal y hasta 7.028.750 pesetas a otras Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos censadas en el ámbito de gestión directa del MEC.

3. Las ayudas se concederán para la realización de actividades que contribuyan al cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo 7.º de la Ley Orgánica 8/1985 y Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, que lo desarrolla.

4. Las ayudas se concederán para actividades referidas al curso académico 1987/88 y podrán financiar en todo o en parte las propuestas de las Entidades solicitantes.

Segundo.-1. Podrán solicitar la concesión de estas ayudas las Confederaciones de Alumnos de ámbito estatal constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecúen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren censados en el curso correspondiente.

2. Igualmente podrán solicitar la concesión de estas ayudas las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos pertenecientes al ámbito de gestión directa del MEC, siempre que se hayan constituido de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecúen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren incluidas en los censos provinciales a que se refiere la Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Tercero.-Las instancias se formularán de acuerdo con el modelo que figura como anexo a la presente Orden y se acompañarán de los documentos que en el mismo se relacionan.

Cuarto.-El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-1. Las solicitudes, junto con su documentación, se presentarán en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en cuyo ámbito se encuentre domiciliada la sede social de la Asociación, Federación o Confederación de Alumnos, bien directamente o a través de los cauces previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

2. No obstante lo anterior, las solicitudes de las Confederaciones de Alumnos de ámbito estatal cuyas sedes sociales radiquen en Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Promoción Educativa del MEC. Esta recabará de los órganos competentes del Departamento el informe a que se refiere el artículo 6.º de la presente Orden.

Sexto.-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia enviarán las solicitudes recibidas, junto con su documentación, a la Dirección General de Promoción Educativa, en un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, adjuntando un informe en el que consten las características socioeconómicas de la población escolar que integre la respectiva Asociación, Federación o Confederación, así como aquellos extremos que se considere oportuno alegar.

Séptimo.-La concesión de las ayudas solicitadas será propuesta por una Comisión de Selección constituida por el Subdirector general de Educación Compensatoria, que actuará como Presidente; un representante de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección; un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica; un representante de la Dirección General de Centros Escolares, y un representante del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Educación. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Subdirección General de Educación Compensatoria.

Octavo.-La Comisión formulará propuesta de acuerdo con los siguientes criterios preferenciales:

- Mayor representatividad de las Entidades en razón del número de afiliados, provincias o Comunidades Autónomas en las que funcionan.
- Programas de actividades que promuevan la participación de los Alumnos en los órganos colegiados de los Centros y que fomenten la acción cooperativa y el trabajo en equipo.
- Características socioeconómicas desfavorables de la población escolar cuyos alumnos integren la respectiva Confederación, Federación o Asociación.

Noveno.-Recibida la propuesta, la Dirección General de Promoción Educativa resolverá en función de los fondos disponibles y hará pública la correspondiente adjudicación, determinando, en cada caso, la cuantía de la ayuda asignada a cada Asociación, Federación o Confederación estatal, en su caso.

Décimo.-1. Las Entidades beneficiarias de la ayuda deberán justificar, de acuerdo con la normativa vigente, la correcta utilización de los fondos percibidos ante la Dirección General de Promoción Educativa. A este respecto deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 1532/1986, por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior del presente artículo, las Entidades beneficiarias harán llegar a la Dirección General de Promoción Educativa, antes del 10 de julio de 1988, una Memoria en la que consten necesariamente los siguientes extremos:

- Descripción de las actividades realizadas, explicitando los objetivos logrados y el número de alumnos que participaron en dichas actividades.
- Resumen económico explicativo de los gastos realizados imputables a la ayuda percibida y que se referirán al curso 1987/88, adjuntando a tal fin los recibos y facturas originales de los mismos.
- Certificación del órgano competente de la Entidad beneficiaria en la que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que fue concedida.

Undécimo.-Queda autorizada la Dirección General de Promoción Educativa para interpretar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Duodécimo.-La presente Orden de convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de noviembre de 1987.

MARAVAL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

ANEXO

Modelo de instancia

Don/doña, con documento nacional de identidad número, como (representación que se ostenta) de la domiciliada legalmente en, con número de teléfono y número de inclusión en el censo o Registro de

Y en su nombre, expone que: Desea acogerse a la convocatoria para el curso 1987/88 de Ayudas a Confederaciones de ámbito estatal, Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, y reúne los requisitos exigidos, por lo que presenta esta solicitud junto con la documentación abajo indicada, para que se le conceda una ayuda por un importe de (en letra y número) pesetas, que significa el por 100 del presupuesto previsto para la financiación del proyecto presentado.

..... de de 1987.
(Firma.)

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

- Relación de actividades para las que se solicita la ayuda.
- Presupuesto desglosado de gastos.
- Importe de las ayudas recibidas o por recibir para cofinanciar las actividades para las que se solicita la ayuda con cargo a presupuestos de Organismos públicos distintos del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Memoria de otras actividades realizadas.
- Certificación de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en la que se haga constar que la Asociación, Federación o Confederación de Alumnos correspondiente, se encuentra registrada en el censo establecido al efecto, si es de ámbito estatal o no, número de componentes de la misma y provincias o Comunidades Autónomas en las que actúa.
- Sólo para las Confederaciones de Alumnos de ámbito estatal cuyas sedes radiquen en Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación: Certificación del órgano designado al efecto por las Comunidades Autónomas citadas, en el que se haga constar que la Confederación de Alumnos de ámbito estatal se encuentra registrada en el censo establecido al efecto, número de componentes de la misma y provincias o Comunidades Autónomas en las que actúa.
- Copia certificada del acuerdo de los órganos competentes por el que se decide solicitar la ayuda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25024 RESOLUCION de 28 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan ocho pantallas, marca «Philips», modelos P2772-101, P2773-201, P2773-211, P-2773-301, P6389-101, P6389-201, P-6389-211 y P6389-301, fabricadas por «Philips Data Systems».

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Philips Informática y Comunicaciones, Sociedad Anónima», con domicilio social en Lagasca, 64, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de ocho pantallas fabricadas por «Philips Data Systems», en su instalación industrial ubicada en Siegen-Eiserfeld (R.F. Alemania);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante informe con clave 1641-M-IE/2, la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TDPSIIA02TP, han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con el número de homologación que se transcribe GPA-0382, con caducidad el día 28 de septiembre de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 28 de